

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: LIQUIDACIÓN
DEMANDANTE: INGRID MARÍA SAENZ MONRETTOZA
DEMANDADO: YECCIT RIAÑO ORTEGA
RADICACIÓN: 253863184001201600306

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por la abogada de la parte actora, en el asunto de la referencia, contra el auto fechado el primero (1º) de diciembre último.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Pide la apoderada, no conceder la prórroga solicitada por la Auxiliar de la Justicia para presentar el trabajo de partición, por ser improcedente la actualización de los pasivos y advertir a la partidora que la adjudicación debe hacerse 50% de cada uno de los bienes, como lo solicitó su mandante.

2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente fundamenta su petición en el dicho que la actualización de los pasivos causados por impuestos, a que se refiere la partidora, es improcedente, sin dar razón legal que sustente su posición.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El recurso ha sido invocado en la oportunidad y forma prevista por el artículo 353 del Código General del Proceso y verificado que Secretaría lo dio en traslado, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

3.2. DEL TEMA EN CUESTION

Desde ya advierte el Despacho la improcedencia de atender lo peticionado por la apoderada de la señora INGRID MARÍA SAENZ MONTERROZA, en atención a que la solicitud elevada por la Auxiliar de la Justicia designada como partidora, se dirige a tener más tiempo para intentar que la pareja llegue a un mutuo consenso para la liquidación de los bienes de la sociedad, siendo esta una labor propia del cargo.

La actualización de los pasivos no es improcedente, por el contrario, si los mismos han variado por el transcurso del tiempo, es posible actualizarlos, para evitar inconvenientes futuros. En todo caso, cuando se tenga el trabajo elaborado se verificará lo pertinente.

Por lo demás, se mantendrá la decisión recurrida, en cuanto prorrogar el término concedido para presentar el trabajo de partición no contraviene ningún ordenamiento legal.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO Mantener sin modificación alguna el contenido del auto fechado el primero (1º) de diciembre último, que prorrogó en veinte (20) días el término concedido a la abogada ROSALBA HERRERA POVEDA para presentar el trabajo de partición de los bienes adquiridos en vigencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO conformada por los señores INGRID MARÍA SAENZ MONTERROZA y YECCIT RIAÑO ORTEGA.

SEGUNDO Sin costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

